

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 213/2025/01499**

Se somete a la aprobación de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte la propuesta de resolución que se indica a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El día 26/07/2025, se recibió en el Registro del Ayuntamiento de Madrid (anotación [REDACTED]) la solicitud presentada por [REDACTED]. Esta solicitud se basa en las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).
- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, del 27 de julio de 2016 (OTCM).

En la solicitud, se requiere la siguiente información:

“Solicito, al amparo de la Ley 19/2013 de Transparencia y la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid, el acceso al proyecto técnico completo presentado por la empresa adjudicataria en el marco del expediente 191/2023/0084, correspondiente a la concesión demanial del antiguo Cine IMAX del Parque Tierno Galván.

En concreto, solicito:

- La memoria técnica íntegra del proyecto.
- Los planos arquitectónicos y funcionales presentados.
- El cronograma previsto de ejecución.
- Y cualquier documento anexo que defina el uso cultural, escénico y estructural del inmueble.

213/2025/01499

Página 1 de 6

Información de Firmantes del Documento

MADRID

MARIA OLGA GARCIA CACERES - JEFA DE SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO
MARIA DEL CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 10/10/2025 08:12:17
Fecha Firma: 10/10/2025 10:42:29
CSV : [REDACTED]



El procedimiento ha sido ya adjudicado, por lo que no afecta a la competencia ni contiene información protegida. El interés es cultural, profesional y ciudadano.”

SEGUNDO. - En aplicación del art. 19.3 de la LTAIBG se otorgó trámite de alegaciones al adjudicatario de la concesión demanial por entender que la información que se solicitaba podía afectar a sus derechos o intereses económicos y comerciales.

En adjudicación del procedimiento fue órgano instructor esta Secretaría General Técnica.

El adjudicatario ha presentado el 8 de octubre de 2025 sus alegaciones en las que solicita que se autorice el acceso exclusivamente a la documentación expresamente indicada como entregable en el expositivo número 4 de su escrito y que se rechace la entrega de todo el resto de documentación solicitada al amparo de lo expuesto en sus alegaciones.

El adjudicatario motiva sus alegaciones de la siguiente forma:

“o Documentación susceptible de entrega:

Esta parte no se opone a que se facilite al solicitante la siguiente documentación:

- Apartado b.1) de la oferta “Memoria Descriptiva y Justificativa”. Apartados 1 a 7, páginas 1 a 54 y 58 a 105.

- Apartado b.2), sección b2.1) de la Oferta (“Planos. Documentación Gráfica. Versión Resumida”): documentación Gráfica. Pgs. 1 a 6 y 15 a 19.

- Apartado b.2), sección b2.2) de la Oferta (“Planos. Documentación Gráfica. Versión desarrollada”): documentación gráfica. Pgs. 1 a 16, 23 a 32 y 42 a 51.

- Apartado C) de la oferta “Plan de Explotación y Mantenimiento del Inmueble”. Pgs. 1 a 21, 26, 40 y 53 a 114.

Para mayor claridad se anexan estos documentos a las presentes alegaciones.

o Documentación respecto de la que se formula oposición a su entrega: Esta parte se opone a la entrega del resto de la documentación que forma parte de la oferta de acuerdo con los argumentos que se exponen a continuación y que se refieren a los riesgos para la seguridad pública y el contener secretos económicos, comerciales y de know how del grupo STAGE”

Como fundamentos jurídicos se invocan los siguientes:

“El art. 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) establece los límites al derecho de acceso cuando su divulgación cause perjuicio, entre otros, a la seguridad pública (art. 14.1.d) y a los intereses

213/2025/01499

Página 2 de 6

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA OLGA GARCIA CACERES - JEFA DE SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO
MARIA DEL CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 10/10/2025 08:12:17
Fecha Firma: 10/10/2025 10:42:29
CSV : [REDACTED]



económicos y comerciales, incluyendo secretos comerciales y la propiedad intelectual e industrial (arts. 14.1.h y 14.1.j), así como la confidencialidad en la toma de decisiones (art. 14.1.k).

De acuerdo con el propio artículo 14, la aplicación de estos límites debe ser proporcionada y motivada, atendiendo a las circunstancias del caso y ponderando el interés público en la divulgación (art. 14.2) y, en su caso, acordando acceso parcial (art. 16).

En atención a lo expuesto y con respecto estricto a los citados principios a continuación exponemos nuestras consideraciones respecto de las limitaciones aplicables al acceso solicitado

a) En primer lugar, existe documentación cuya divulgación afectaría a la seguridad pública (art. 14.1.d LTAIBG).

Determinados planos, esquemas operativos, protocolos, planes de emergencia/evacuación y descripciones técnicas pueden permitir identificar vulnerabilidades de infraestructuras, instalaciones o servicios esenciales vinculados al contrato, lo que comprometería la seguridad pública. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) ha confirmado que la divulgación de planes de emergencia de infraestructuras críticas debe restringirse aplicando el art. 14.1.d LTAIBG (p.ej., R/374/2022, sobre documentación técnica de estaciones ferroviarias).

En este sentido entendemos que los planos indicados en el expositivo 4 son los únicos que deben aportarse, ya que mayor detalle de los mismos y, específicamente detalles técnicos sobre acometidas eléctricas, ventilación y climatización pueden potencialmente trasladar vulnerabilidades de una infraestructura que está proyectada para albergar diariamente espectáculos con asistencia de cerca de 2000 personas.

b) En segundo lugar, existe documentación que contiene secretos técnicos o comerciales y know-how (arts. 14.1.h y 14.1.j LTAIBG; art. 133.1 LCSP)

Parte de la documentación solicitada incorpora metodologías, procesos, estrategias de ejecución, descomposiciones de precios, memorias técnicas, planos de solución, Docusign Envelope ID: 6B3BD9CD-DB34-4D2E-921A-27DF8581AD67 Referencia 213/2025/01499 3 programación por fases, recursos asignados y, en general, know-how no divulgado que otorga ventaja competitiva a STAGE fruto de su trabajo y desarrollo de negocio de muchos años. Su difusión causaría perjuicio a los intereses económicos y comerciales de (...) y vulneraría los secretos técnicos y comerciales:

En el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, existen resoluciones recientes que deniegan total o parcialmente el acceso a memorias, presupuestos y planos de ofertas por estar amparados por el art. 14.1.h LTAIBG en conexión con el art. 133.1 LCSP y que aplican el test de daño y la concesión parcial del art. 16 LTAIBG:

213/2025/01499





o SGT Obras y Equipamientos (exp. 213/2025/00560, 09-04-2025): acceso parcial; mantiene confidenciales la memoria completa, planos y presupuesto del proyecto por contener know-how y estrategias de ejecución; cita Criterio Interpretativo 1/2019 del CTBG y TACRC 196/2016.

o SGT Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad (exp. 213/2023/01415, 23-04- 2024): tras dictamen del entonces CTPCM, desestima el acceso a planes con base en art. 14.1.h (perjuicio a intereses económicos y comerciales) y concede acceso parcial a otros documentos.

II. Protección de datos personales y otras causas: Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los datos personales en la documentación solicitada existen también datos de carácter personal que deben excluirse de la entrega al amparo del art. 15 LTAIBG. En la documentación propuesta para la entrega no hay datos personales que deban ser eliminados pero cualquier otra documentación que potencialmente se entregara debe revisarse desde esa perspectiva."

TERCERO.- Esta Secretaría General Técnica considera que puede concederse parcialmente la información solicitada, de acuerdo con los artículos correspondientes de la LTAIBG, la LTPCM y la OTCM, al ser correctas, ajustadas y bien fundamentadas las alegaciones efectuadas por la empresa adjudicataria de la concesión, que se dan aquí por reproducidas.

A los hechos descritos anteriormente, se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte es el órgano competente para resolver este expediente. Esto se basa en el apartado 5º 13 del Acuerdo de 29 de junio de 2023, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

SEGUNDO. - Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública. Esto incluye cualquier contenido o documento, en cualquier formato, que esté en manos de las administraciones públicas y se haya creado o adquirido mientras realizan sus funciones. Este derecho está establecido en los artículos 12 y 33 de la LTAIBG y la LTPCM, respectivamente, así como en el capítulo IV de la OTCM.

TERCERO. - El artículo 16 de la LTAIBG establece que, si se aplica alguno de los límites mencionados en el artículo 14 y esto no afecta a toda la información, se permitirá el acceso parcial. Esto significa que se podrá acceder a la información, omitiendo solo la

213/2025/01499

Página 4 de 6

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA OLGA GARCIA CACERES - JEFA DE SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO
MARIA DEL CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 10/10/2025 08:12:17
Fecha Firma: 10/10/2025 10:42:29
CSV : [REDACTED]



parte que está limitada, a menos que esto haga que la información sea confusa o no tenga sentido. Además, se debe informar al solicitante sobre qué parte de la información ha sido omitida.

CUARTO.- Esta Secretaria General Técnica fue el órgano instructor del procedimiento de adjudicación de la concesión demanial y, por ello, dispone de la documentación cuyo acceso se solicita, por lo que resulta innecesaria la emisión de informe, al expresarse su criterio en esta resolución.

Conforme al artículo 16, en relación con los artículos 14 y 15 de la LTAIBG y 34, 35 y 36 de la LTPCM procede omitir aquellos documentos cuyo acceso afecta a la seguridad pública y a los derechos económicos y comerciales de la empresa adjudicataria, en el sentido que consta en las alegaciones de dicha empresa, que figuran en el antecedente de hecho segundo y que se dan aquí por reproducidas.

Por tanto, en respuesta a su solicitud, le comunicamos que se concede el acceso parcial a los documentos que se anexan a la presente resolución.

QUINTO. - El acceso a la información se llevará a cabo preferentemente por vía electrónica, salvo si no es posible o la persona solicitante pide otro medio de forma expresa.

De acuerdo con los antecedentes mencionados, y los artículos de la LTAIBG y la LTPCM enumerados,

RESUELVO

PRIMERO. - Conceder parcialmente a [REDACTED] el acceso a la información pública que solicitó (expediente 213/2025/01499), anexándose los documentos a los que se concede acceso en la presente solicitud.

SEGUNDO. - Informar al solicitante del contenido del fundamento segundo y notificarle esta resolución, como exige la normativa reguladora sobre el procedimiento administrativo.

TERCERO. - Los datos obtenidos al ejercer el derecho de acceso se tratarán de acuerdo con la normativa de protección de datos personales (artículos 15.5 de la LTAIBG y 35.5 de la LTPCM). Las condiciones generales de reutilización de la información proporcionada se recogen en el artículo 31 de la OTCM.

Si no está de acuerdo con esta resolución, puede presentar (artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG, así como los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM):

213/2025/01499

Página 5 de 6

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA OLGA GARCIA CACERES - JEFA DE SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO
MARIA DEL CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 10/10/2025 08:12:17
Fecha Firma: 10/10/2025 10:42:29
CSV: [REDACTED]



- Reclamación gratuita ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.
- O recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución. Debe tener en cuenta que necesitará la asistencia de un abogado/a para presentar este recurso.

213/2025/01499

Página 6 de 6

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIA OLGA GARCIA CACERES - JEFA DE SERVICIO DE REGIMEN JURIDICO
MARIA DEL CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ - SECRETARIA GENERAL TECNICA
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 10/10/2025 08:12:17
Fecha Firma: 10/10/2025 10:42:29
CSV : [REDACTED]